

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 5 de octubre de 2022
P.I.E. N° 1098/2021-2022




Señor:
Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre. -

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Patricia Arce Guzmán, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe si existe un procedimiento para la designación de jueces, tomando en cuenta que la preselección (terna) es realizada por el Consejo de la Magistratura. --- 2. Informe por qué el Consejo de la Magistratura no participa en designación del personal de apoyo jurisdiccional del Tribunal Supremo de Justicia, tomando en cuenta que el Consejo de la magistratura promueve la convocatoria y la selección. --- 3. Informe si a momento de la designación de jueces, se toma en cuenta los méritos, las notas de los exámenes de cada postulante o se realiza una elección indistintamente a su concurso de méritos.”

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Angel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE SENADORES				COMISION DE CONSTITUCION, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL			
RECIBIDO				ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA			
DIA	MES	ANO	HORA				
25	01	2022	12:06				
No. CORRELATIVO				FIRMA			
No. EJEMPLARES		No. FOJAS					
		12.					

La Paz, 21 de diciembre de 2022
CITE: CD-SG-UR N° 19/2022-2023

Señor
Rolando M. Vallejos Zabaleta
Secretario General
CÁMARA DE SENADORES
Presente.

CÁMARA DE SENADORES		SECRETARIA GENERAL	
Fojas:		Hora:	
12	23 DIC. 2022	13:46	
RECIBIDO			
No. Correlativo: 549		Firma: [Firma]	

Ref.: Respuesta PIE N° 1089/2021-2022

1098

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente, remito a su autoridad, copias legalizadas de la respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE-1089/2021-2022, recibida en esta Cámara en fecha 15/12/2022, mediante nota CITE: Stria. Gral. N° 1673/2022, enviada por el Secretario General de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, Cesar Camargo Alfaro (10 fojas).

Respuesta a la Petición de Informe Escrito de la Cámara de Senadores, que de manera equivocada fue remitida a la Cámara de Diputados.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.

[Firma manuscrita]
Abg. María Belén Carvajal
SECRETARIA GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas:		Hora:	
12	20 ENE 2023	17:02	
RECIBIDO			
No. Correlativo		Firma: [Firma]	

WBC/JOP/bea
Adj.: 10 fojas

B.



11



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

2-202

CÁMARA DE DIPUTADO SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO	
15 DIC 2022	
HORA 10:10	FIRMA
Nº REGISTRO 10	Nº FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO	
0687 16 DIC 2022	
HORA 11:45	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

Presidencia

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
Nº REG. 15 DIC 2022 Nº FOJAS	
RECIBIDO	
HORA 11:20	FIRMA

Sucre, 7 de diciembre 2022
CITE: Stria. Gral. N° 1673/2022

Señor:
Dip. Jerjes Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Nuestra Señora de La Paz.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
15 DIC 2022	
HORA 09:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

REFERENCIA.- Remisión de información

De mi mayor consideración

Por instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Ricardo Torres Echalar, mediante la presente, remito respuesta a la solicitud de información elaborada por esta Presidencia; así, como la nota del Consejo de la Magistratura, en cumplimiento del PIE N° 1098/2021-2022.

Sin otro particular, reiterando mis consideraciones de respeto.

Afg. Cesar Camargo Alfaro
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA





INFORME ASISTENTE-SGFA/TSJ/PRES. N° 019/2022

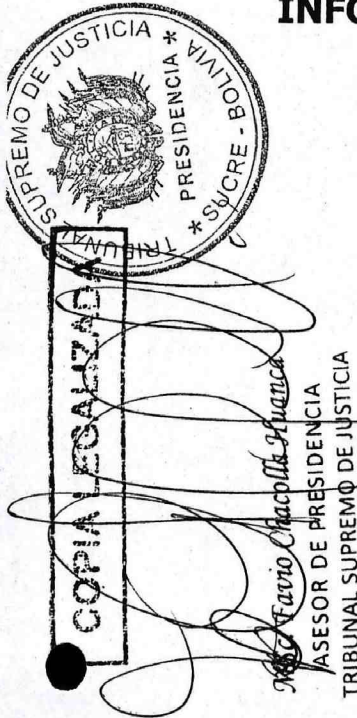
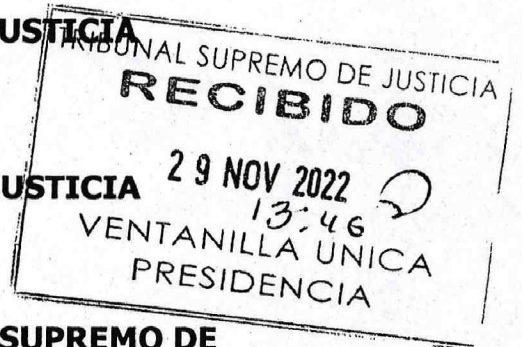
A: Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

VIA: Favio Chacolla Huanca
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DE: Sergio Gonzalo Flores Acuña
ABOGADO ASISTENTE
PRESIDENCIA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REF.: Petición de Informe Escrito 1760/2021-2022 de 28 de octubre; y 1098/2021-2022 de 5 de octubre. (Hojas de ruta 762/22; y, 723/22)

FECHA: Sucre, 24 de noviembre de 2022.



En merito a lo dispuesto por parte del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; bajo los alcances del art. 180 de la Constitución Política del Estado y art. 4 inc. f), h) y j) de la Ley N° 2341, y en término oportuno se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Sobre el PIE 1098/2021-2022 de 5 de octubre

Recibido por el Tribunal Supremo de Justicia, el 18 de octubre de 2022 a horas 12:27, según consta en el sello de recepción de Ventanilla Única de Presidencia, manifestando que: "De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Patricia Arce Guzmán

(...)

"1. Informe si existe un procedimiento para la designación de jueces, tomando en cuenta que la preselección (terna) es realizada por el Consejo de la Magistratura. --- 2. Informe por qué el Consejo de la Magistratura no participa en la designación del personal de apoyo jurisdiccional del Tribunal Supremo de Justicia, tomando en cuenta que el Consejo de la magistratura promueve convocatoria y la selección. --- 3. Informe si a momento de la designación de jueces, se toma en cuenta los méritos, las notas de los exámenes de cada postulante o se realiza una elección indistintamente a su concurso de méritos"... (sic).

En ese sentido, la Secretaria General del Tribunal Supremo de Justicia, libró la Nota CITE: Stria. Gral. N° 1410/2022 de 19 de octubre, dirigido a Mirtha Gaby Meneses Gómez, Presidente del Consejo de la Magistratura (recibido por esta institución recién el 22 de



noviembre del presente a horas 09:40, según el sello de recepción impreso en el mismo), transcribiendo el contenido del PIE de referencia, indicando además que "...Ante la solicitud del indicado PIE, la información debe ser remitida, en el plazo de 48 horas imposterablemente, bajo responsabilidad..." (sic).

Nota Cite, que fue devuelta por la Secretaria General del Consejo de la Magistratura, indicando que "...Por instrucción de Presidencia, se remite la Petición de Informe Escrito PIE N° 1098/2021 solicitado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en razón a que fue dirigido al Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad a los arts. 141 y 143 del Reglamento General de la Cámara de Senadores..." (sic).

Sobre el PIE N° 1760/2021 – 2022 de 28 de octubre

Recibido en Ventanilla Única de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, indicando que: "...en el plazo que fija el Artículo 137 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada, en el marco del Artículo 187 de la Ley N° 25 del Órgano Judicial, señale cuáles son las acciones que asumió el Consejo de la Magistratura, ante la falta grave cometida por el Vocal Vladimir Velásquez y otros funcionarios, que realizaron uso indebido de bienes del Estado, en fecha 17 de octubre de 2022. Adjunte informe detallado y copia legalizada. --- **2.** Informe de manera detallada, cuáles son los horarios de ingreso y salida de todo el personal del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) y su Sala Constitucional Primera, del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí. Adjunte Informe detallado y copia legalizada. --- **3.** Informe de manera detallada, en fecha 17 de octubre de 2022, entre las horas 08:00 y 16:30, quiénes se encontraban en la Sala Constitucional Primera, del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí. Adjunte informe detallado y copia legalizada. --- **4.** Informe de manera detallada, por qué el Vocal Vladimir Velásquez, de la Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en oficinas públicas, con el personal subalterno y no permitiendo el ingreso de la Policía Boliviana y la prensa a la mencionada oficina. Adjunte informe detallado y copia legalizada. --- **5.** Informe de manera detallada, por qué el Vocal Vladimir Velásquez y otros funcionarios, realizaron uso indebido de bienes del Estado. Adjunte informe detallado y copia legalizada. --- **6.** Informe de manera detallada cuál es el estado actual del proceso disciplinario, proceso penal y administrativo, por el consumo de bebidas alcohólicas en horarios de atención, contra todos los involucrados en este acto de uso indebido de bienes del Estado y si amerita la suspensión de los vocales. Adjunte informe detallado y copia legalizada"..." (sic).

Ante la petición de informe, la Secretaria General del Tribunal Supremo de Justicia mediante Nota CITE: Stria. Gral. N° 1535/2022 de 8 de noviembre, entregado al Servicio de currier el 14 del mismo mes y año a horas 11:20, de conformidad al sello impreso en la aludida Nota.

En merito a ello, la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí mediante la Nota Cite: Presidencia 52/2022 de 14 de noviembre (recibida el mismo día), se dirigió a la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura del mencionado departamento, con el objetivo de que: "...por medio de la Unidad que corresponda se sirva informar respecto a los puntos descritos en la nota señalada, sea en el **plazo de 24 hrs...**" (sic).



Nota cite que fue respondida por la autoridad requerida, a través del CITE: RD-CM-PT N° 695/2022 de 15 de noviembre, que en suma refiere lo siguiente: "...que el Artículo 158, numeral 17 de la Constitución Política del Estado establece que es Atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional Controlar y Fiscalizar los Órganos del Estado y las Instituciones Públicas, concordante con el Artículo 135 del Reglamento General de la Cámara de Diputados (...) bajo ese antecedente, se recomienda que el Tribunal Supremo de Justicia dirija su nota a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Consejo de la Magistra..." (sic).

En merito a ello, la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, mediante Nota Cite: Presidencia 130/2022 de 15 de noviembre, remitió a este Supremo Tribunal de Justicia la aludida Nota, recibida en Ventanilla Única el 22 de noviembre a horas 11:30.

CONTEXTO NORMATIVO LEGAL.

Constitución Política del Estado

Artículo 12.

I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la **independencia, separación, coordinación y cooperación** de estos órganos.

II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre

Artículo 179.

I. La función judicial es **única**. La jurisdicción **ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia**, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

Artículo 180.

I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de **gratuidad**, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

Artículo 181.

El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley.

Artículo 193.

I. El Consejo de la Magistratura **es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria**, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del **control y fiscalización de su manejo administrativo** y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

II. Su conformación, estructura y **funciones** estarán determinadas por la ley.

COPIA LEGALIZADA

M. Sc. Edgardo Chacolla Mubanza
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

7



Artículo 225.

I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y **ejercerá la acción penal pública**. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL (LEY 025 DE 24 DE JUNIO DE 2010)

DE LA SALA PLENA Y PRESIDENCIA

Artículo 37. (QUÓRUM Y NÚMERO DE VOTOS PARA DICTAR RESOLUCIÓN).

I. El Pleno del Tribunal Supremo de Justicia, hará quórum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

II. Las resoluciones que adopte serán por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros.

Artículo 38. (ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA).

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los Tribunales Departamentales de Justicia y de juezas o jueces de distinta circunscripción departamental;
2. Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición;
3. Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato;
4. Designar, de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a las o los vocales de los tribunales Departamentales de Justicia;
5. Elaborar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional;
6. Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia;
7. Conocer en única instancia, las excusas y recusaciones de las magistradas y magistrados;
8. Homologar las sentencias dictadas por tribunales del extranjero para su validez y ejecución en el Estado boliviano y aceptar o rechazar los exhortos expedidos por autoridades extranjeras;
9. Sentar y uniformar la jurisprudencia;
10. Organizar la conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, y comunicar al Consejo de la Magistratura;
11. Organizar y conformar comisiones especializadas de trabajo y coordinación, conforme a sus necesidades;
12. Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura;
13. Elaborar el presupuesto anual de la jurisdicción ordinaria;
14. Emitir cartas acordadas y circulares;
15. Dictar los reglamentos que le faculta la presente Ley; y
16. Otras establecidas por ley.

Artículo 40. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO).

Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Representar al Órgano Judicial y presidir los actos del Tribunal Supremo de Justicia;
2. Suscribir las comunicaciones oficiales y correspondencia en nombre del Tribunal Supremo de Justicia;
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Sala Plena;
4. Velar por la correcta y pronta administración de justicia en todos los Tribunales Departamentales y juzgados públicos del Estado Plurinacional;
5. Informar a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la acefalía de magistradas y magistrados en el Tribunal Supremo;
6. Disponer la distribución de las causas de la Sala Plena, sorteando las mismas por orden de llegada, dando prioridad a los casos en los cuales se restrinja el derecho a la libertad;
7. Confrontar y rubricar las cartas acordadas, provisiones y otros libramientos de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia;
8. Supervisar las funciones de las o los servidores de apoyo judicial de la sala respectiva;
9. Presentar informe de labores, en la apertura del año judicial;
10. Convocar a las magistradas y magistrados suplentes en los casos previstos por ley;
11. Conceder licencias a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo, de acuerdo a reglamento; y
12. Otras establecidas por ley.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COPIA LEGALIZADA

MSc. Erick Chacolla Realácaz
ASESOR DE PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



Artículo 164. (NATURALEZA, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).

1. El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y **es responsable** del régimen **disciplinario** de las jurisdicciones **ordinaria**, agroambiental y especializadas; del **control y fiscalización de su manejo administrativo** y financiero de la formulación de políticas de su gestión.

Artículo 183. (ATRIBUCIONES).

El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales:

I. En materia Disciplinaria.

1. Ejercer el **control disciplinario** de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera;

2. Determinar la cesación del cargo **de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar de las jurisdicciones ordinaria**, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas disciplinarias gravísimas, determinadas en la presente Ley;

3. Designar juezas y jueces disciplinarios y su personal;

4. El Consejo de la Magistratura **suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo** de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal; y

5. Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley.

COPIA LEGALIZADA

MSc. [Signature]
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (LEY 260 DE 11 DE JULIO DE 2012).

OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA, EJERCICIO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2. (NATURALEZA JURÍDICA). El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, **ejercer la acción penal pública** e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

ANÁLISIS JURÍDICO.

De conformidad al diseño estructural orgánico de los componentes del Estado, este está conformado por cuatro Órganos, que a su vez en su conjunto son lo que se denomina Estado Plurinacional de Bolivia, mismos que están regidos por una Constitución Política del Estado, que funge como la Norma Suprema de su ordenamiento jurídico.

Estableciendo derechos, garantías, deberes y obligaciones de manera particular, así como conjunta, estableciendo parámetros de observación legal a efectos de regular la actividad inter orgánica de los componentes del Estado Plurinacional.

En ese sentido, también efectúa prohibiciones respecto al ejercicio de atribuciones, así como el cumplimiento de funciones, tal y como refiere el art. 12.III de la CPE; este aspecto



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

M.Sc. *[Signature]*
ASESOR DE PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

previsto constitucionalmente adquiere relevancia a momento de analizar las Peticiones de Informe elevadas a conocimiento del suscrito Abogado Asistente, pues de la lectura de las mismas, estas son coincidentes respecto a un caso en específico, únicamente se diferencian en la redacción y la autoridad que solicita información.

Bajo esa lógica, en atención a los parámetros legales plasmados líneas arriba, no debemos perder de vista el carácter organizacional que rige a nuestro Estado Plurinacional, pues la concepción orgánica de esta esta orientada a acatar un mandato del poder constituyente manifestado en la Constitución Política del Estado; por consiguiente, queda claro que el Tribunal Supremo de Justicia, se traduce en el máximo tribunal de justicia de la jurisdicción ordinaria, siendo esa su principal tarea, que debe ser cumplida en atención a ciertas directrices contenidas en la misma Ley Fundamental para lograr la materialización del valor justicia.

En esa labor, por ejemplo, un puede comprometer sus actuaciones dado que la emisión de un criterio anticipado, conllevaría a romper una garantía de carácter procesal y de ineludible cumplimiento, además a esto se le suma, la prohibición de ejercer funciones que la Constitución y la Ley no le reconocen.

En consecuencia, para mantener la armonía que debe regir entre los componentes del Estado, cada uno debe actuar en el marco de sus atribuciones.

Por lo que, cuando las peticiones del informe nos hacen referencia a el estado el proceso **disciplinario** seguido a los componentes de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Potosí, pretende que este Tribunal Supremo de Justicia, informe sobre algo que no es de su competencia, de acuerdo a las normas citadas en los fundamentos jurídicos del presente informe.

Así también, respecto al proceso penal respecto al supuesto uso indebido de bienes del Estado, siendo esta una atribución especial y específica del Ministerio Publico, según la Constitución y la Ley, no debiéndose perder de vista que esta atribución se encuentra bajo el control jurisdiccional de la jurisdicción ordinaria; que en caso de emitir criterio sobre el caso en cuestión, produciría una causal de recusa o de apartamiento del caso; por consiguiente, si la petición es de informe, esta debe ser dirigida el titular de la acción penal pública.

Con relación a los horarios de entrada y salida de los funcionarios, esto responde a un aspecto de carácter administrativo, que se encuentra a cargo de cada unidad de Recursos Humanos de cada Tribunal Departamental de Justicia, al igual a la que Tiene este Supremo Tribunal de Justicia; por consiguiente, dicha información de ser requerida a la mencionada Unidad.

Respecto a que este Tribunal informe sobre la presencia de determinadas funcionarios en espacios que no corresponden a esta Institución, no debe perderse la naturaleza jurisdiccional de este Tribunal, que no se constituye en ninguna entidad de investigación, o que en su defecto lleve el registro de los funcionarios que desempeñan labores en la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.

En suma, los diferentes puntos plasmados en los PIE´s de referencia, responden a aspectos de carácter administrativo disciplinario y sobre delitos de carácter público, que son aspectos





TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

que deben ser atendidos por las entidades especializadas y encargadas de ello, reconocidas además por la Constitución y la Ley.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

De conformidad a las razones jurídicas y fácticas expresadas líneas arriba, las instancias solicitantes de información, deben dirigir las mismas, ante las instancias correspondientes, de conformidad a la Constitución y la Ley.

Es cuanto informo, para fines consiguientes.

COPIA LEGALIZADA

[Handwritten signature]
M. Sc. Favio Chacolla Huanca
ASESOR DE PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

[Handwritten signature]
SERGIO GONZALO FLORES ACUÑA
ABOGADO ASISTENTE
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

[Handwritten signature]
M. Sc. Favio Chacolla Huanca
ASESOR DE PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA